

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DE 2022**

( 31 de enero de 2022 )

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

**EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le concierne expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución el porcentaje que deba aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

Mediante el Decreto Ley 1769 de 2003, se expresaron los términos y condiciones a los que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implementación. Así, en su artículo 5° establece:

*«[...] Cuando una Caja de Compensación Familiar, después de pagar las cuotas monetarias que le corresponden no supere el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%), la diferencia con respecto a la cuota de referencia será girada a las Cajas de Compensación Familiar cuyo porcentaje sea inferior al de la cuota de referencia, con el objeto de lograr la cuota monetaria equitativa al interior de cada departamento, teniendo en cuenta los criterios de ingresos, cuociente y nivel de desarrollo socioeconómico de los mismos.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

*La Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces con corte a diciembre 31 de cada año, determinará los valores objeto de esta transferencia.*

**PARÁGRAFO.** *El orden de prioridades de transferencia será primero hacia el propio departamento, y una vez satisfechas las necesidades de este, se girarán recursos a otras regiones, de acuerdo con los criterios definidos en el presente artículo.»* subrayado fuera de texto

Por su parte, el artículo 2° ibidem, precisa que la cuota de referencia «[...] Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.»

Adicionalmente, en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, se determinan los principios que se deben tener en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria y la transferencia del excedente del 55%:

«[...] **SOLIDARIDAD.**

*Es la práctica de la mutua colaboración y apoyo entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, lo cual se concreta en la prohibición de establecer transferencias de recursos por parte de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes inferiores al promedio a favor de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes superiores al promedio para pago de subsidio en dinero o cualquier otro concepto. Para realizar este principio, se podrán establecer cuotas regionales, departamentales, mínimos, máximos o cualquier otro mecanismo que se considere procedente con este principio.*

**EQUIDAD.**

*Se concreta como mecanismo de redistribución y compensación regional o departamental, que se desarrolla en la prohibición de obligar a Cajas ubicadas en regiones de menor desarrollo socioeconómico a girar recursos por cualquier concepto a Cajas que se encuentren operando en regiones con mayores índices de desarrollo socioeconómico, sin perjuicio de establecer, respetando el anterior parámetro, transferencias financieras entre Cajas para lograr Cuota Monetaria equitativa al interior de cada Departamento o Región, dentro de los principios descritos en el presente artículo. Se concreta igualmente, en la necesidad de evaluar el total de los ingresos disponibles de la Caja, cuando se examinen o determinen transferencias a otras Cajas. Para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado. [...]»*

Respecto de los principios antes mencionados, la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero de Estado Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto con radicación No. 1704 del 2 de marzo de 2006, al referirse a los términos y condiciones para la fijación de la cuota monetaria establecidos en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto Ley 1769 de 2003, manifestó:

«[...]»

*La filosofía de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de Compensación del país, evitar que el criterio de afiliación esté incentivado únicamente en función de la cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

[...]

Las modificaciones introducidas en el sistema de cómputo de la cuota monetaria resultan, como se verá más adelante, incompatibles con la autorización de computar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55% destinado a cubrir la cuota monetaria.

[...]

Observa la Sala que el procedimiento a cumplirse por la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para calcular la cuota monetaria el cual constituye una regulación integral de la misma, no autoriza computar dentro del porcentaje del 55% destinado a cubrir dicha cuota, ningún otro subsidio en dinero, razón por la cual el parágrafo segundo del artículo 65 de la Ley 633 de 2000 que permitía computar el de escolaridad en dinero dentro de dicho porcentaje obligatorio, se debe entender derogado. [...]

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Superintendencia determinar los valores objeto de la transferencia establecida en el citado artículo 5° del Decreto Ley 1769 de 2003, de acuerdo con los criterios y el orden de prioridades establecidos en el mismo, a partir de la información y de los argumentos que son tenidos en cuenta para la fijación de la cuota monetaria; lo que implica, que la determinación de los valores de los excedentes del 55% y de las respectivas transferencias debe ser consistente la información contenida en los actos administrativos relacionados con la cuota monetaria fijada para la vigencia 2022.

Así las cosas, una vez analizada la información financiera de las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2021, remitidos a esta Superintendencia, correspondiente a los aportes del 4%, las apropiaciones y transferencias de ley, se pudo establecer el valor correspondiente al cálculo de excedentes del 55% de cada una de las Corporaciones, de la siguiente manera:

COD.	CCF	Aportes	Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado
2	CAMACOL	9.453.670.163	2.622.945.492	6.830.724.671	3.756.898.569
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	382.991.330.958	142.664.270.778	240.327.060.180	132.179.883.099
4	COMFAMA	1.100.260.110.984	381.570.239.924	718.689.871.060	395.279.429.083
5	CAJACOPI B/QUILLA	69.501.007.436	19.046.910.316	50.454.097.120	27.749.753.416
6	COMBARRANQUILLA	128.658.855.734	35.176.606.963	93.482.248.771	51.415.236.824
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	191.707.967.128	54.157.500.715	137.550.466.413	75.652.756.527
8	COMFENALCO CARTAGENA	176.239.193.492	48.025.180.233	128.214.013.259	70.517.707.292
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	54.241.892.793	24.544.456.486	29.697.436.307	16.333.589.969
10	COMFABOY	142.097.169.816	38.721.478.775	103.375.691.041	56.856.630.073
11	COMFAMILIARES CALDAS	135.258.098.626	46.425.898.779	88.832.199.847	48.857.709.916
13	COMFACA	30.141.356.101	9.117.760.218	21.023.595.883	11.562.977.736
14	COMFACAUCA	109.492.952.206	37.330.598.810	72.162.353.396	39.689.294.368
15	COMFACESAR	112.308.068.431	30.603.948.651	81.704.119.780	44.937.265.879
16	COMFACOR - CORDOBA	116.528.102.935	39.910.875.253	76.617.227.682	42.139.475.225
21	CAFAM	611.076.283.066	331.838.548.963	279.237.734.103	153.580.753.757

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

COD.	CCF	Aportes	Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado
22	COLSUBSIDIO	1.293.241.177.575	700.787.849.301	592.453.328.274	325.849.330.551
24	COMPENSAR	1.347.534.109.794	732.384.788.676	615.149.321.118	338.332.126.615
26	COMFACUNDI	23.285.954.720	6.578.282.209	16.707.672.511	9.189.219.881
29	COMFACHOCO	22.033.990.224	6.179.237.886	15.854.752.338	8.720.113.786
30	GUAJIRA	67.609.457.465	21.786.906.837	45.822.550.628	25.202.402.845
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	105.082.182.841	36.046.307.765	69.035.875.076	37.969.731.292
33	CAJAMAG	112.778.096.719	39.108.379.192	73.669.717.527	40.518.344.640
34	COFREM	150.806.571.809	50.079.845.726	100.726.726.083	55.399.699.346
35	COMFAMILIAR NARIÑO	112.004.900.515	38.391.761.738	73.613.138.777	40.487.226.327
36	COMFAORIENTE	59.270.238.465	20.400.056.676	38.870.181.789	21.378.599.984
37	COMFANORTE	77.125.010.762	21.104.820.076	56.020.190.686	30.811.104.877
38	CAFABA	28.426.411.083	12.862.951.016	15.563.460.067	8.559.903.037
39	CAJASAN	136.226.174.509	46.995.892.929	89.230.281.580	49.076.654.869
40	COMFENALCO SANTANDER.	175.791.228.783	60.454.565.020	115.336.663.763	63.435.165.070
41	COMFASUCRE	60.031.020.187	20.749.578.232	39.281.441.955	21.604.793.075
43	COMFENALCO QUINDIO	68.411.702.735	23.479.008.194	44.932.694.541	24.712.981.998
44	COMFAMILIAR RISARALDA	152.083.527.874	52.172.597.651	99.910.930.223	54.951.011.623
46	CAFASUR	3.038.515.678	827.995.526	2.210.520.152	1.215.786.084
48	COMFATOLIMA	42.393.740.340	11.554.405.424	30.839.334.916	16.961.634.204
50	COMFENALCO TOLIMA	93.877.467.260	25.963.680.085	67.913.787.175	37.352.582.946
56	COMFENALCO VALLE	270.894.808.749	92.804.805.568	178.090.003.181	97.949.501.750
57	COMFANDI CALI	482.031.831.844	165.095.902.417	316.935.929.427	174.314.761.185
63	PUTUMAYO	24.044.652.117	9.437.525.962	14.607.126.155	8.033.919.385
64	CAJASAI	14.446.854.294	4.370.173.428	10.076.680.866	5.542.174.476
65	CAFAMAZ	5.722.693.194	1.473.593.498	4.249.099.696	2.337.004.833
67	COMFIAR ARAUCA	24.550.145.457	7.426.419.001	17.123.726.456	9.418.049.551
68	COMCAJA	15.626.276.159	5.977.050.625	9.649.225.534	5.307.074.044
69	COMFACASANARE	62.643.262.966	28.346.076.497	34.297.186.469	18.863.452.558

Que de acuerdo con el pago de cuota monetaria y valor personas a cargo mayores de 18 años, realizado por las Cajas de Compensación Familiar en la vigencia 2021, el valor total del subsidio monetario reportado respecto del 55% calculado, da como resultado los siguientes valores:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022**

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

CCF	CCF	Aportes	Apropiaciones	Subtotal	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Excedente / Deficit
2	CAMACOL	9.453.670.163	2.622.945.492	6.830.724.671	3.756.898.569	4.419.897.764	86.777.687	4.506.675.451	- 749.776.882
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	382.991.330.958	142.664.270.778	240.327.060.180	132.179.883.099	116.287.320.380	10.570.560.735	126.857.881.115	5.322.001.984
4	COMFAMA	1.100.260.110.984	381.570.239.924	718.689.871.060	395.279.429.083	348.684.147.071	13.292.061.363	361.976.208.434	33.303.220.649
5	CAJACOPI B/QUILLA	69.501.007.436	19.046.910.316	50.454.097.120	27.749.753.416	18.548.454.791	1.287.588.559	19.836.043.350	7.913.710.066
6	COMBARRANQUILLA	128.658.855.734	35.176.606.963	93.482.248.771	51.415.236.824	45.332.765.052	1.609.296.913	46.942.061.965	4.473.174.859
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	191.707.967.128	54.157.500.715	137.550.466.413	75.652.756.527	69.429.921.290	2.008.236.810	71.438.158.100	4.214.598.427
8	COMFENALCO CARTAGENA	176.239.193.492	48.025.180.233	128.214.013.259	70.517.707.292	66.668.324.706	1.550.684.382	68.219.009.088	2.298.698.204
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	54.241.892.793	24.544.456.486	29.697.436.307	16.333.589.969	14.506.632.941	1.264.219.864	15.770.852.805	562.737.164
10	COMFABOY	142.097.169.816	38.721.478.775	103.375.691.041	56.856.630.073	48.838.580.161	2.539.317.332	51.377.897.493	5.478.732.580
11	COMFAMILIARES CALDAS	135.258.098.626	46.425.898.779	88.832.199.847	48.857.709.916	42.816.339.518	2.394.027.787	45.210.367.305	3.647.342.611
13	COMFACA	30.141.356.101	9.117.760.218	21.023.595.883	11.562.977.736	9.822.429.898	1.136.640.710	10.959.070.608	603.907.128
14	COMFACAUCA	109.492.952.206	37.330.598.810	72.162.353.396	39.689.294.368	35.110.448.980	1.230.368.125	36.340.817.105	3.348.477.263
15	COMFACESAR	112.308.068.431	30.603.948.651	81.704.119.780	44.937.265.879	44.635.926.951	575.197.004	45.211.123.955	- 273.858.076
16	COMFACOR - CORDOBA	116.528.102.935	39.910.875.253	76.617.227.682	42.139.475.225	34.461.699.919	3.885.259.612	38.346.959.531	3.792.515.694
21	CAFAM	611.076.283.066	331.838.548.963	279.237.734.103	153.580.753.757	144.940.275.216	3.639.863.865	148.580.139.081	5.000.614.676
22	COLSUBSIDIO	1.293.241.177.575	700.787.849.301	592.453.328.274	325.849.330.551	315.979.556.305	7.494.534.602	323.474.090.907	2.375.239.644
24	COMPENSAR	1.347.534.109.794	732.384.788.676	615.149.321.118	338.332.126.615	267.793.006.569	9.743.965.246	277.536.971.815	60.795.154.800
26	COMFACUNDI	23.285.954.720	6.578.282.209	16.707.672.511	9.189.219.881	10.435.556.964	205.654.740	10.641.211.704	- 1.451.991.823
29	COMFACHOCO	22.033.990.224	6.179.237.886	15.854.752.338	8.720.113.786	8.115.186.076	784.810.241	8.899.996.317	- 179.882.531
30	GUAJIRA	67.609.457.465	21.786.906.837	45.822.550.628	25.202.402.845	22.610.392.156	1.069.455.998	23.679.848.154	1.522.554.691
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	105.082.182.841	36.046.307.765	69.035.875.076	37.969.731.292	33.856.743.157	899.882.630	34.756.625.787	3.213.105.505
33	CAJAMAG	112.778.096.719	39.108.379.192	73.669.717.527	40.518.344.640	42.312.482.132	1.491.075.083	43.803.557.215	- 3.285.212.575
34	COFREM	150.806.571.809	50.079.845.726	100.726.726.083	55.399.699.346	52.970.325.364	864.235.309	53.834.560.673	1.565.138.673
35	COMFAMILIAR NARIÑO	112.004.900.515	38.391.761.738	73.613.138.777	40.487.226.327	33.225.406.255	3.304.144.564	36.529.550.819	3.957.675.508
36	COMFAORIENTE	59.270.238.465	20.400.056.676	38.870.181.789	21.378.599.984	17.356.421.647	808.111.083	18.164.532.730	3.214.067.254
37	COMFANORTE	77.125.010.762	21.104.820.076	56.020.190.686	30.811.104.877	28.462.224.297	1.002.305.254	29.464.529.551	1.346.575.326
38	CAFABA	28.426.411.083	12.862.951.016	15.563.460.067	8.559.903.307	7.043.504.922	402.315.443	7.445.820.365	1.114.082.672
39	CAJASAN	136.226.174.509	46.995.892.929	89.230.281.580	49.076.654.869	44.075.209.041	2.061.219.506	46.136.428.547	2.940.226.322
40	COMFENALCO SANTANDER	175.791.228.783	60.454.565.020	115.336.663.763	63.435.165.070	55.099.528.342	3.932.980.237	59.032.508.579	4.402.656.491
41	COMFASUCRE	60.031.020.187	20.749.578.232	39.281.441.955	21.604.793.075	20.089.056.303	779.933.031	20.868.989.334	735.803.741
43	COMFENALCO QUINDIO	68.411.702.735	23.479.008.194	44.932.694.541	24.712.981.998	19.952.226.671	2.048.706.207	22.000.932.878	2.712.049.120
44	COMFAMILIAR RISARALDA	152.083.527.874	52.172.597.651	99.910.930.223	54.951.011.623	50.229.486.487	1.697.986.260	51.927.472.747	3.023.538.876
46	CAFASUR	3.038.515.678	827.995.526	2.210.520.152	1.215.786.084	1.481.633.324	86.379.222	1.568.012.546	- 322.226.462
48	COMFATOLIMA	42.393.740.340	11.554.405.424	30.839.334.916	16.961.634.204	14.314.465.670	909.143.595	15.223.609.265	1.738.024.939
50	COMFENALCO TOLIMA	93.877.467.260	25.963.680.085	67.913.787.175	37.352.582.946	33.271.454.903	575.229.778	33.846.684.681	3.505.898.265
56	COMFENALCO VALLE	270.894.808.749	92.804.805.568	178.090.003.181	97.949.501.750	81.068.415.689	1.679.547.816	82.747.963.505	15.201.538.245
57	COMFANDI CALI	482.031.831.844	165.095.902.417	316.935.929.427	174.314.761.185	162.855.299.994	2.440.406.659	165.295.706.653	9.019.054.532
63	PUTUMAYO	24.044.652.117	9.437.525.962	14.607.126.155	8.033.919.385	6.826.980.296	908.563.244	7.735.543.540	298.375.845
64	CAJASAI	14.446.854.294	4.370.173.428	10.076.680.866	5.542.174.476	5.024.674.236	179.566.452	5.204.240.688	337.933.788
65	CAFAMAZ	5.722.693.194	1.473.593.498	4.249.099.696	2.337.004.833	1.880.160.185	111.241.430	1.991.401.615	345.603.218
67	COMFIAR ARAUCA	24.550.145.457	7.426.419.001	17.123.726.456	9.418.049.551	8.266.880.979	506.691.066	8.773.572.405	644.477.506
68	COMCAJA	15.626.276.159	5.977.050.625	9.649.225.534	5.307.074.044	5.009.986.585	48.770.247	5.058.756.832	248.317.212
69	COMFACASANARE	62.643.262.966	28.346.076.497	34.297.186.469	18.863.452.558	16.396.796.191	26.408.831	16.423.205.022	2.440.247.536

Seguidamente y analizada la información anterior, se estableció que las Cajas de Compensación que no superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2021, fueron las que se relacionan a continuación:

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Excedente
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	132.179.883.099	116.287.320.380	10.570.560.735	126.857.881.115	5.322.001.984
4	COMFAMA	395.279.429.083	348.684.147.071	13.292.061.363	361.976.208.434	33.303.220.649
5	CAJACOPI B/QUILLA	27.749.753.416	18.548.454.791	1.287.588.559	19.836.043.350	7.913.710.066
6	COMBARRANQUILLA	51.415.236.824	45.332.765.052	1.609.296.913	46.942.061.965	4.473.174.859
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	75.652.756.527	69.429.921.290	2.008.236.810	71.438.158.100	4.214.598.427
8	COMFENALCO CARTAGENA	70.517.707.292	66.668.324.706	1.550.684.382	68.219.009.088	2.298.698.204
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	16.333.589.969	14.506.632.941	1.264.219.864	15.770.852.805	562.737.164
10	COMFABOY	56.856.630.073	48.838.580.161	2.539.317.332	51.377.897.493	5.478.732.580



RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

COD	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Excedente
11	COMFAMILIARES CALDAS	48.857.709.916	42.816.339.518	2.394.027.787	45.210.367.305	3.647.342.611
13	COMFACA	11.562.977.736	9.822.429.898	1.136.640.710	10.959.070.608	603.907.128
14	COMFACAUCA	39.689.294.368	35.110.448.980	1.230.368.125	36.340.817.105	3.348.477.263
16	COMFACOR – CORDOBA	42.139.475.225	34.461.699.919	3.885.259.612	38.346.959.531	3.792.515.694
21	CAFAM	153.580.753.757	144.940.275.216	3.639.863.865	148.580.139.081	5.000.614.676
22	COLSUBSIDIO	325.849.330.551	315.979.556.305	7.494.534.602	323.474.090.907	2.375.239.644
24	COMPENSAR	338.332.126.615	267.793.006.569	9.743.965.246	277.536.971.815	60.795.154.800
30	GUAJIRA	25.202.402.845	22.610.392.156	1.069.455.998	23.679.848.154	1.522.554.691
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	37.969.731.292	33.856.743.157	899.882.630	34.756.625.787	3.213.105.505
34	COFREM	55.399.699.346	52.970.325.364	864.235.309	53.834.560.673	1.565.138.673
35	COMFAMILIAR NARIÑO	40.487.226.327	33.225.406.255	3.304.144.564	36.529.550.819	3.957.675.508
36	COMFAORIENTE	21.378.599.984	17.356.421.647	808.111.083	18.164.532.730	3.214.067.254
37	COMFANORTE	30.811.104.877	28.462.224.297	1.002.305.254	29.464.529.551	1.346.575.326
38	CAFABA	8.559.903.037	7.043.504.922	402.315.443	7.445.820.365	1.114.082.672
39	CAJASAN	49.076.654.869	44.075.209.041	2.061.219.506	46.136.428.547	2.940.226.322
40	COMFENALCO SANTANDER.	63.435.165.070	55.099.528.342	3.932.980.237	59.032.508.579	4.402.656.491
41	COMFASUCRE	21.604.793.075	20.089.056.303	779.933.031	20.868.989.334	735.803.741
43	COMFENALCO QUINDIO	24.712.981.998	19.952.226.671	2.048.706.207	22.000.932.878	2.712.049.120
44	COMFAMILIAR RISARALDA	54.951.011.623	50.229.486.487	1.697.986.260	51.927.472.747	3.023.538.876
48	COMFATOLIMA	16.961.634.204	14.314.465.670	909.143.595	15.223.609.265	1.738.024.939
50	COMFENALCO TOLIMA	37.352.582.946	33.271.454.903	575.229.778	33.846.684.681	3.505.898.265
56	COMFENALCO VALLE	97.949.501.750	81.068.415.689	1.679.547.816	82.747.963.505	15.201.538.245
57	COMFANDI CALI	174.314.761.185	162.855.299.994	2.440.406.659	165.295.706.653	9.019.054.532
63	PUTUMAYO	8.033.919.385	6.826.980.296	908.563.244	7.735.543.540	298.375.845
64	CAJASAI	5.542.174.476	5.024.674.236	179.566.452	5.204.240.688	337.933.788
65	CAFAMAZ	2.337.004.833	1.880.160.185	111.241.430	1.991.401.615	345.603.218
67	COMFIAR ARAUCA	9.418.049.551	8.266.880.979	506.691.066	8.773.572.045	644.477.506
68	COMCAJA	5.307.074.044	5.009.986.585	48.770.247	5.058.756.832	248.317.212
69	COMFACASANARE	18.863.452.558	16.396.796.191	26.408.831	16.423.205.022	2.440.247.536

Adicionalmente, se pudo establecer que las Cajas de Compensación Familiar **que superaron** dicho porcentaje fueron las siguientes:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Déficit
2 CAMACOL	3.756.898.569	4.419.897.764	86.777.687	4.506.675.451	-749.776.882
15 COMFACESAR	44.937.265.879	44.635.926.951	575.197.004	45.211.123.955	-273.858.076
26 COMFACUNDI	9.189.219.881	10.435.556.964	205.654.740	10.641.211.704	-1.451.991.823
29 COMFACHOCO	8.720.113.786	8.115.186.076	784.810.241	8.899.996.317	-179.882.531
33 CAJAMAG	40.518.344.640	42.312.482.132	1.491.075.083	43.803.557.215	-3.285.212.575

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	Déficit
46 CAFASUR	1.215.786.084	1.481.633.324	86.379.222	1.568.012.546	-352.226.462

Con fundamento en la información a 31 de diciembre de 2021, remitida por las Cajas de Compensación Familiar, el cuociente particular respecto del nacional de cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2022, es el siguiente:

CCF	NOMBRE CCF	Cuociente particular	Cuociente particular vs nacional
2	CAMACOL	1.041.679	63,2%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.547.928	93,9%
4	COMFAMA	1.536.992	93,3%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.262.882	76,6%
6	COMBARRANQUILLA	1.177.908	71,5%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.173.354	71,2%
8	COMFENALCO CARTAGENA	1.134.616	68,8%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.795.193	108,9%
10	COMFABOY	1.325.697	80,4%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.361.470	82,6%
13	COMFACA	1.487.997	90,3%
14	COMFACAUCA	1.536.598	93,2%
15	COMFACESAR	1.182.999	71,8%
16	COMFACOR - CORDOBA	1.603.940	97,3%
21	CAFAM	2.166.770	131,5%
22	COLSUBSIDIO	2.004.414	121,6%
24	COMPENSAR	2.346.561	142,4%
26	COMFACUNDI	1.063.986	64,6%
29	COMFACHOCO	1.123.982	68,2%
30	GUAJIRA	1.373.522	83,3%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.647.222	100,0%
33	CAJAMAG	1.254.727	76,1%
34	COFREM	1.344.366	81,6%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.598.806	97,0%
36	COMFAORIENTE	1.462.894	88,8%
37	COMFANORTE	1.156.765	70,2%
38	CAFABA	1.752.724	106,4%
39	CAJASAN	1.353.960	82,2%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.513.303	91,8%
41	COMFASUCRE	1.384.823	84,0%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.538.638	93,4%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.450.586	88,0%
46	CAFASUR	915.376	55,5%
48	COMFATOLIMA	1.306.872	79,3%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.244.126	75,5%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

CCF	NOMBRE CCF	Cuociente particular	Cuociente particular vs nacional
56	COMFENALCO VALLE	1.594.597	96,8%
57	COMFANDI CALI	1.500.501	91,1%
63	PUTUMAYO	1.861.197	112,9%
64	CAJASAI	1.594.957	96,8%
65	CAFAMAZ	1.424.885	86,5%
67	COMFIAR ARAUCA	1.703.077	103,3%
68	COMCAJA	2.882.589	174,9%
69	COMFACASANARE	1.673.965	101,6%

En cumplimiento de los principios de solidaridad y equidad señalados en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, se considera necesario establecer las transferencias de recursos de excedentes del 55% a las Cajas de Compensación Familiar que se ven obligadas a pagar un porcentaje superior al 55% en cuota monetaria por la composición económica de los trabajadores afiliados de categorías A y B.

Ahora bien, resulta pertinente citar el criterio desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, y transcrito en la Sentencia T-686 de 2001; en el que se describe al subsidio familiar como un «[...] mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingresos precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento».

Así mismo, mediante la Sentencia C-508 de 1997, la Corte Constitucional señaló que: «[...] el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una prestación social legal, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.»

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 21 de 1982 establece que el subsidio familiar es una prestación social pagadera no sólo en dinero, sino en especie y servicios, razón por la cual esta Superintendencia no puede apartarse de las situaciones que generan la reducción del Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, ya que esto puede implicar que las Cajas de Compensación no puedan ampliar la cobertura en los servicios sociales misionales propios, disminuyendo los subsidios (a la demanda), privando a los trabajadores y sus familias de las empresas afiliadas de mayores y mejores servicios, así como de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

realización de inversiones sociales, afectando a la población afiliada con menos recursos y precisamente, en su connotación de prestación social.

En virtud de lo anterior y conservando el orden de prioridades de transferencia, las Cajas de Compensación Familiar que son objeto de transferencia primero hacia el propio departamento, son las siguientes:

Caja de Compensación Familiar	55% Calculado	Total (monetario)	Déficit	Cuociente particular vs nacional
2 CAMACOL	3.756.898.569	4.506.675.451	-749.776.882	63,2%
26 COMFACUNDI	9.189.219.881	10.641.211.704	-1.451.991.823	64,6%
46 CAFASUR	1.215.786.084	1.568.012.546	-352.226.462	55,5%

De otra parte, se encontró que la Caja de Compensación Familiar del Chocó tiene un cuociente particular inferior al promedio nacional y un porcentaje superior al 55%, tal y como se muestra a continuación; en consecuencia, en virtud del principio de solidaridad al cual se aludió con anterioridad, las Cajas de Compensación Familiar COMFACESAR, COMFACHOCÓ y CAJAMAG serán susceptibles de transferencia de excedentes por parte de las Corporaciones que no superaron dicho porcentaje.

Caja de Compensación Familiar	55% Calculado	Total (monetario)	Déficit	Cuociente particular vs nacional
15 COMFACESAR	44.937.265.879	45.211.123.955	-273.858.076	71,8%
29 COMFACHOCO	8.720.113.786	8.899.996.317	-179.882.531	68,2%
33 CAJAMAG	40.518.344.640	43.803.557.215	-3.285.212.575	76,1%

Seguidamente se halló que, las Cajas de Compensación Familiar **que no superaron** el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2021, y que tienen un cuociente particular superior al 100% del cuociente nacional, fueron:

Caja de Compensación Familiar	55% Calculado	Total (monetario)	Excedentes	Cuociente particular vs nacional
9 COMFAMILIAR CARTAGENA	16.333.589.969	15.770.852.805	562.737.164	108,9%
21 CAFAM	153.580.753.757	148.580.139.081	5.000.614.676	131,5%
22 COLSUBSIDIO	325.849.330.551	323.474.090.907	2.375.239.644	121,6%
24 COMPENSAR	338.332.126.615	277.536.971.815	60.795.154.800	142,4%
38 CAFABA	8.559.903.037	7.445.820.365	1.114.082.672	106,4%
63 PUTUMAYO	8.033.919.385	7.735.543.540	298.375.845	112,9%
67 COMFIAR ARAUCA	9.418.049.551	8.773.572.045	644.477.506	103,3%
68 COMCAJA	5.307.074.044	5.058.756.832	248.317.212	174,9%
69 COMFACASANARE	18.863.452.558	16.423.205.022	2.440.247.536	101,6%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

Cabe señalar que las Cajas de Compensación Familiar COMFAMILIAR CARTAGENA, CAFABA y COMFACASANARE superaron el 100% del cuociente nacional y que no superaron la cuota monetaria calculada del 55%; por lo tanto, estas Corporaciones no deben realizar las transferencias de excedentes de que trata el presente proveído, porque podrían poner en riesgo su propia estabilidad financiera, de conformidad con la información contenida en el informe financiero del periodo comprendido entre septiembre de 2020 y septiembre de 2021, en el cual se evidencia lo siguiente:

CCF	Mes del Año	Septiembre		Variación	%	
		Septiembre/2020	Septiembre/2021			
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	Capital de Trabajo	(63.579.359.936)	(124.992.034.364)	(61.412.674.428)	96,6%
		Nivel de Endeudamiento	111,35%	116,40%	0,05	4,5%
		Prueba ácida	0,75	0,49	(0,26)	-34,2%
		Razón Corriente	0,75	0,49	(0,26)	-34,2%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	Capital de Trabajo	(7.380.933.910)	(3.787.958.997)	3.592.974.913,00	-48,7%
		Nivel de Endeudamiento	59,84%	54,29%	(0,06)	-9,3%
		Prueba ácida	0,76	0,88	0,12	15,4%
		Razón Corriente	0,76	0,88	0,12	15,4%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	Capital de Trabajo	4.459.625.166	1.528.021.524	(2.931.603.642,00)	-65,7%
		Nivel de Endeudamiento	97,92%	96,96%	(0,01)	-1,0%
		Prueba ácida	0,76	0,57	(0,19)	-24,9%
		Razón Corriente	1,19	1,05	(0,14)	-11,8%

Fuente: Estructura Indicadores Financieros SIGER

Estos indicadores financieros ponen en evidencia que COMFAMILIAR CARTAGENA y CAFABA no cuentan con capital de trabajo, puesto que registran valores negativos en este indicador; que COMFACASANARE registró a la fecha de corte de 2021 una disminución de su capital de trabajo por valor de \$2.931,603.642 que equivale a una variación negativa del 65,7%; que COMFAMILIAR CARTAGENA y COMFACASANARE registran un nivel de endeudamiento del 116,4% y del 96,96% respectivamente, con corte a septiembre de 2021; y que ninguna de estas Corporaciones cuenta con liquidez suficiente para el pago de sus obligaciones a corto plazo.

Por tal razón, y atendiendo a lo dispuesto en segundo inciso del artículo 10 del Decreto 1769 de 2003 en cuanto a la necesidad de verificar que el giro no ponga en riesgo la estabilidad financiera de las Corporaciones, se exime de la obligación de realizar las transferencias de recursos por excedentes del 55%, a las Cajas de Compensación Familiar: COMFAMILIAR CARTAGENA, CAFABA y COMFACASANARE.

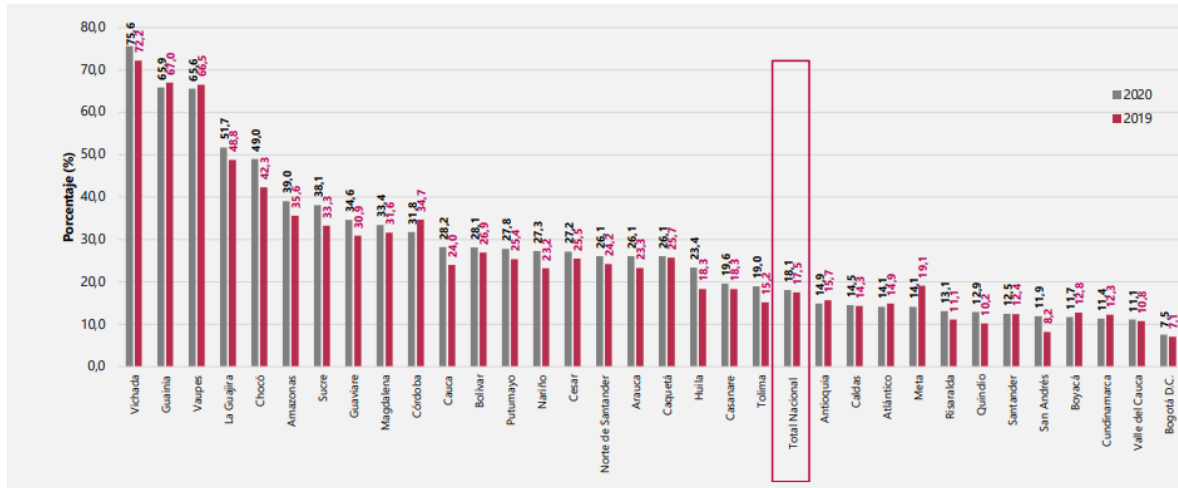
De otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018, el DANE presentó las cifras oficiales de pobreza multidimensional calculadas a partir de nuevos factores de expansión, publicadas el 02 de septiembre de 2021 en la página web de esa entidad, a partir de las cuales se observa que los departamentos que presentaron los mayores niveles de pobreza multidimensional para el agregado departamental son: Vichada 75,6%, Guainía 65,9%, Vaupés 65,6%, La Guajira 51,7%, Chocó 49%, Amazonas 39%, Sucre 38,1%, Guaviare 34,6%, Magdalena 33,4%, Córdoba 31,8%, Cauca 28,2%, Bolívar 28,1% y Putumayo 27,8%.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

**INFORMACIÓN PARA TODOS**

**Índice de Pobreza Multidimensional - IPM**  
**Total departamental. 2019-2020**



Fuente: DANE. Encuesta de Calidad de Vida ECV 2019-2020, con base en proyecciones del CNPV 2018.  
Nota: en 2020 se usa la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-600 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de inasistencia escolar

Igualmente, se relacionan a continuación los departamentos que presentaron los mayores índices de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI por total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel nacional y departamental; de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 del DANE, actualizado el 10 de febrero de 2021:

Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías %								
Código Departamental	Nombre Departamento	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
97	VAUPÉS	68,94	43,36	37,33	56,68	28,44	8,84	11,84
99	VICHADA	67,76	50,96	56,59	45,70	34,02	10,08	16,75
27	CHOCÓ	65,51	20,37	8,52	57,47	12,80	4,57	10,98
94	GUAINÍA	59,46	35,42	32,84	39,72	22,69	5,98	14,14
44	LA GUAJIRA	53,33	30,56	29,24	15,23	32,69	6,80	18,19
91	AMAZONAS	35,24	10,90	5,72	19,13	16,18	3,71	6,15
23	CÓRDOBA	35,08	11,41	25,99	6,17	7,20	1,86	8,67
81	ARAUCA	32,45	9,42	24,20	2,96	8,46	2,63	6,87
70	SUCRE	29,13	8,01	16,60	4,47	6,28	1,58	10,10
95	GUAVIARE	27,91	8,97	14,76	11,79	4,94	2,25	6,90
13	BOLÍVAR	26,73	8,11	13,16	9,55	4,82	3,20	6,22
47	MAGDALENA	26,71	8,72	11,54	8,04	7,76	3,30	8,07

Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.  
Información correspondiente a personas residentes en hogares particulares.

En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFAMILIAR PUTUMAYO, COMFIAR ARAUCA y COMCAJA, no deben realizar las transferencias de recursos por excedentes del 55%, en consideración a los índices de pobreza existentes en las regiones en las cuales hacen presencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

El artículo 10 del Decreto 1769 de 2003, señala que: *«La Superintendencia del Subsidio Familiar evaluará la medición de desarrollo socioeconómico de cada región según el indicador de línea de pobreza y verificará que el giro de cada Caja de Compensación Familiar no ponga en riesgo su propia estabilidad financiera».*

Finalmente, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan *«[...] efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas.»* Así mismo, especificó los proyectos en los cuales se pueden invertir los referidos recursos, los cuales se enuncian a continuación:

*«1. En la ampliación de infraestructura existente, siempre y cuando dicha inversión tenga por objeto ampliar los subsidios en los programas de inversión social de la respectiva Caja de Compensación Familiar para su población afiliada, aspecto que así deberá quedar claramente establecido y soportado en el respectivo proyecto.*

*2. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación Formal de acuerdo con la Ley 115 de 1994.*

*3. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con la Ley 1064 de 2006.*

*4. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Jardines Infantiles.*

*5. Si los recursos son suficientes se recomienda aprobar obras y programas de beneficio social para fomentar el acceso de afiliados especialmente categoría A y B en los siguientes casos:*

- Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación Formal (Ley 115 de 1994).*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006).*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para Jardines Infantiles.*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para el acceso a actividades culturales de teatro, música y danza.*
- Obras de ampliación de infraestructura existente para centros recreacionales y vacacionales.*

*6. Otorgar tasas de interés diferenciales y rebajadas a las ofrecidas por la Caja para el otorgamiento de créditos sociales para afiliados preferiblemente categoría A y B, administradas en un fondo común con recursos de excedentes del 55%.*

*7. Aumento de la base presupuestal de recursos para atender actividades básicas en los programas especiales de Adulto Mayor y Discapacitados, para los afiliados a la respectiva Caja.*

*8. No se autorizará a las Cajas de Compensación Familiar aplicar los subsidios a que se refiere el artículo 9° del Decreto 1769 del 26 de junio de 2003, en inversiones para actividades de Salud IPS, programas de Salud **EPS**, **EPS-RS**, Mercadeo, Fovis, Foníñez y Fonedé, ya que estas inversiones se adelantan con fuente de recursos de destinación específica.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

9. Tampoco se autorizará la inversión de estos recursos para la compra de lotes de terreno, construcción de nuevas sedes o dotaciones en general.»

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar, conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2021, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no superaron y presentaron excedentes del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), son las que se relacionan en la siguiente tabla:

Código CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	TOTAL MONETARIO	Excedente	Cuociente particular vs nacional
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	132.179.883.099	126.857.881.115	5.322.001.984	93,9%
4	COMFAMA	395.279.429.083	361.976.208.434	33.303.220.649	93,3%
5	CAJACOPI B/QUILLA	27.749.753.416	19.836.043.350	7.913.710.066	76,6%
6	COMBARRANQUILLA	51.415.236.824	46.942.061.965	4.473.174.859	71,5%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	75.652.756.527	71.438.158.100	4.214.598.427	71,2%
8	COMFENALCO CARTAGENA	70.517.707.292	68.219.009.088	2.298.698.204	68,8%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	16.333.589.969	15.770.852.805	562.737.164	108,9%
10	COMFABOY	56.856.630.073	51.377.897.493	5.478.732.580	80,4%
11	COMFAMILIARES CALDAS	48.857.709.916	45.210.367.305	3.647.342.611	82,6%
13	COMFACA	11.562.977.736	10.959.070.608	603.907.128	90,3%
14	COMFACAUCA	39.689.294.368	36.340.817.105	3.348.477.263	93,2%
16	COMFACOR - CORDOBA	42.139.475.225	38.346.959.531	3.792.515.694	97,3%
21	CAFAM	153.580.753.757	148.580.139.081	5.000.614.676	131,5%
22	COLSUBSIDIO	325.849.330.551	323.474.090.907	2.375.239.644	121,6%
24	COMPENSAR	338.332.126.615	277.536.971.815	60.795.154.800	142,4%
30	GUAJIRA	25.202.402.845	23.679.848.154	1.522.554.691	83,3%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	37.969.731.292	34.756.625.787	3.213.105.505	100,0%
34	COFREM	55.399.699.346	53.834.560.673	1.565.138.673	81,6%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	40.487.226.327	36.529.550.819	3.957.675.508	97,0%
36	COMFAORIENTE	21.378.599.984	18.164.532.730	3.214.067.254	88,8%
37	COMFANORTE	30.811.104.877	29.464.529.551	1.346.575.326	70,2%
38	CAFABA	8.559.903.037	7.445.820.365	1.114.082.672	106,4%
39	CAJASAN	49.076.654.869	46.136.428.547	2.940.226.322	82,2%
40	COMFENALCO SANTANDER	63.435.165.070	59.032.508.579	4.402.656.491	91,8%
41	COMFASUCRE	21.604.793.075	20.868.989.334	735.803.741	84,0%
43	COMFENALCO QUINDIO	24.712.981.998	22.000.932.878	2.712.049.120	93,4%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	54.951.011.623	51.927.472.747	3.023.538.876	88,0%
48	COMFATOLIMA	16.961.634.204	15.223.609.265	1.738.024.939	79,3%
50	COMFENALCO TOLIMA	37.352.582.946	33.846.684.681	3.505.898.265	75,5%

Carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá – Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

Código CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	TOTAL MONETARIO	Excedente	Cuociente particular vs nacional
56	COMFENALCO VALLE	97.949.501.750	82.747.963.505	15.201.538.245	96,8%
57	COMFANDI CALI	174.314.761.185	165.295.706.653	9.019.054.532	91,1%
63	PUTUMAYO	8.033.919.385	7.735.543.540	298.375.845	112,9%
64	CAJASAI	5.542.174.476	5.204.240.688	337.933.788	96,8%
65	CAFAMAZ	2.337.004.833	1.991.401.615	345.603.218	86,5%
67	COMFIAR ARAUCA	9.418.049.551	8.773.572.045	644.477.506	103,3%
68	COMCAJA	5.307.074.044	5.058.756.832	248.317.212	174,9%
69	COMFACASANARE	18.863.452.558	16.423.205.022	2.440.247.536	101,6%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2021, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de ley), son las que se relacionan en la siguiente tabla:

Código CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	TOTAL	Déficit	Cuociente particular vs nacional
2	CAMACOL	3.756.898.569	4.506.675.451	-749.776.882	63,2%
15	COMFACESAR	44.937.265.879	45.211.123.955	-273.858.076	71,8%
26	COMFACUNDI	9.189.219.881	10.641.211.704	-1.451.991.823	64,6%
29	COMFACHOCO	8.720.113.786	8.899.996.317	-179.882.531	68,2%
33	CAJAMAG	40.518.344.640	43.803.557.215	-3.285.212.575	76,1%
46	CAFASUR	1.215.786.084	1.568.012.546	-352.226.462	55,5%

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes del 55%, de que trata el artículo 5° del Decreto Ley 1769, y en aplicación de los principios de solidaridad y equidad de que trata en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:

CCF	CCF	EXCEDENTES	TOTAL	%	Valor a Transferir	%	CCF Requiere
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	5.322.001.984	38.625.222.633	13,78%	749.776.882	103.308.506	Camacol
4	COMFAMA	33.303.220.649		86,22%		646.468.376	
21	CAFAM	5.000.614.676	68.171.009.119	7,34%	1.451.991.823	106.509.376	Comfacundi
22	COLSUBSIDIO	2.375.239.644		3,48%		50.590.839	
24	COMPENSAR	60.795.154.800	5.243.923.204	89,18%	352.226.462	1.294.891.608	Cafasur
48	COMFATOLIMA	1.738.024.939		33,14%		116.740.530	
50	COMFENALCO TOLIMA	3.505.898.265		66,86%		235.485.932	

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

CCF	CCF	EXCEDENTES	TOTAL	%	Valor a Transferir		CCF que transfiere	%	CCF Requiere
21	CAFAM	5.000.614.676	68.171.009.119	7,34%	273.858.076	20.088.579	CAFAM	18,24%	COMFACESAR
22	COLSUBSIDIO	2.375.239.644		3,48%		9.541.865	COLSUBSIDIO	28,25%	
24	COMPENSAR	60.795.154.800		89,18%		244.227.632	COMPENSAR	53,52%	

CCF	CCF	EXCEDENTES	TOTAL	%	Valor a Transferir		CCF que transfiere	%	CCF Requiere
21	CAFAM	5.000.614.676	68.171.009.119	7,34%	179.882.531	13.195.099	CAFAM	18,24%	COMFACHOCÓ
22	COLSUBSIDIO	2.375.239.644		3,48%		6.267.534	COLSUBSIDIO	28,25%	
24	COMPENSAR	60.795.154.800		89,18%		160.419.898	COMPENSAR	53,52%	

CCF	CCF	EXCEDENTES	TOTAL	%	Valor a Transferir		CCF que transfiere	%	CCF Requiere
21	CAFAM	5.000.614.676	68.171.009.119	7,34%	3.285.212.575	240.983.410	CAFAM	18,24%	CAJAMAG
22	COLSUBSIDIO	2.375.239.644		3,48%		114.464.598	COLSUBSIDIO	28,25%	
24	COMPENSAR	60.795.154.800		89,18%		2.929.764.568	COMPENSAR	53,52%	

**PARÁGRAFO:** Las Cajas de Compensación Familiar transferentes, deberán trasladar los recursos antes señalados, a las Corporaciones requirentes dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el ARTÍCULO PRIMERO, una vez realizadas las transferencias ordenadas en el ARTÍCULO TERCERO, del presente proveído, destinarán el saldo de los excedentes del 55% para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja de Compensación Familiar, de esta manera fomentar las coberturas de los afiliados de menores ingresos, tanto por vía infraestructura como por vía tarifas.

**PARÁGRAFO:** Mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, esta Superintendencia instruyó a las Cajas de Compensación Familiar sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, razón por la cual, la planeación y ejecución es responsabilidad de cada una de las Corporaciones. Por lo tanto, no será necesario el envío a este Ente de Control del cronograma de ejecución de los recursos de que trata la Circular Externa 017 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 días del mes de enero de 2022

**JULIAN R. MOLINA GÓMEZ**  
Superintendente del Subsidio Familiar

**Proyectó:** Yaritza Ximena Lobo Velásquez  
Javier Orlando Linares Díaz

**Revisó:** Raúl Fernando Núñez Marín  
Pedro Acosta Lemus  
Monica Montealegre Castro  
Liliana Paola Pacheco Merchán  
Juan Pablo Galvis Parra